



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00166-00

REF: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: GLORIA CONTRERAS CARRILLO

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ PÁEZ ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, MAYO 13 de 2022

María Concepción Blanco Liñán

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Mayo Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida al señor **ANTONIO JOSÉ PÁEZ ORTÍZ**, se,

1º **ADMITE** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, promovida por la señora **GLORIA CONTRERAS CARRILLO** en su calidad de esposa, contra el señor **ANTONIO JOSÉ PÁEZ ORTÍZ**, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.-

2º Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

3º **NOMBRAR** como curador ad-litem del señor **ANTONIO JOSÉ PÁEZ ORTÍZ** al abogado Alfonso Padilla Molina, quien puede ser localizado en el correo electrónico alfopadi2356@hotmail.com abonado celular 3024446612, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, una vez acepte el cargo. El profesional del derecho ha sido nombrado de la lista de auxiliares de la justicia del despacho, y se le comunicará esta designación por correo electrónico. Para tal fin, se le concede el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación o justificar las razones de su rechazo.

4º **Cítese** en su debida oportunidad a los señores **RICARDO** y **LAURA SOFIA ORTIZ CONTRERAS**, parientes cercanos de la persona en condición de discapacidad a fin de que sean escuchados dentro del presente proceso. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo transitorio y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado. La parte actora deberá informar al despacho los nombres y datos de ubicación de estas personas.

5º Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036 Celular: 301291056. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

6° Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. Deberá verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modo de vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad, y si la propuesta para ello señora GLORIA CONTRERAS CARRILLO, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hermano en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

7° Téngase al Dr. RICARDO NICOLÁS HENRIQUEZ HERRERA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

8° Notifíquese al Ministerio Público.

9°. En cuanto a la medida provisional solicitada, la misma se resolverá, una vez realizada la correspondiente visita social decretada por el despacho y se hayan citado o notificado a los parientes cercanos del señor **ANTONIO JOSÉ PÁEZ ORTÍZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA